

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1953

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00390-00
Demandante: MARCO ANDRES GONZALEZ B.
Demandado: YOJANER PACHECO WILCHES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, además de haberse presentado oportunamente subsanación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una LETRA DE CAMBIO, de la cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor YOJANER PACHECO WILCHES en favor de MARCO ANDRES GONZALES BENACHI

De conformidad con el artículo 430y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de MARCO ANDRÈS GONZALEZ BENACHI, identificado con C.C. 10.754.309, en contra de YOJANER PACHECO WILCHES,, identificado con cedula de ciudadanía 10.773.222 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Letra de Cambio

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000)

1.2. INTERESES DE PLAZO: Liquidados mes a mes a la tasa pactada de 1.5%, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 03 de noviembre 2022 hasta el 01 de febrero de 2023.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 01 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MEJOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□